

# Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero.

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en este Periódico.  
REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE CON FECHA 17 DE ENERO DE 1922

Responsable: La Secretaría de Gobierno.

**CONDICIONES:**

Este periódico se publicará los miércoles de cada semana. Suscripción por un mes \$15.00. Suscripción por seis meses \$75.00. Suscripción por un año \$150.00. Número de día \$5.00. Números atrasados \$10.00. Las publicaciones de anuncios mineros y avisos diversos se cobrarán a razón de: por una vez por palabra \$0.30; por dos veces por palabra \$0.50; por tres veces por palabra \$0.70. El pago debe hacerse precisamente por adelantado en las Recaudaciones del Estado.

Gobernador Constitucional del Estado  
DR. RAYMUNDO ABARCA ALARCON

Secretario General de Gobierno  
LIC. ALBERTO SAAVEDRA TORIJA.

Encargado del Despacho de la Oficialía Mayor de Gobierno  
AMADO ADAME ADAME

Procurador General de Justicia  
LIC. HORACIO HERNANDEZ ALCARAZ

Director General de Hacienda y Economía  
LIC. SABAS ALARCON ROBLEDO

**COMISION PERMANENTE:**

Presidente: C. Dip. Profr. Gonzalo Ramírez Acevedo. Vicepresidente: C. Dip. Profra. María López Díaz. Secretario Prop.: C. Dip. Profr. Victorico López Figueroa. Secretario Prop.: C. Dip. Lic. Rigoberto Pano Arciniéga. Secretario Supl.: C. Dip. Obdulio Ríos Flores. Secretario Supl.: C. Dip. Héctor Astudillo Bello.

**SUMARIO:**

**GOBIERNO DEL ESTADO**

Decretos Nos. 98, 99 y 101 Expedidos por el H. XLV Congreso del Estado ..... 2-4

Mandamiento Gubernamental sobre la solicitud de dotación de ejido del poblado de EL RESUMIDERO, Mpio. de Mochitlán, Gro. .... 5

Sección de Avisos ..... 6-8

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**  
Presidente: Lic. Salvador Román Romero.

**HORARIO DE AUDIENCIAS DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO**

	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
9.30 a 10.00	Srio. Part.	Srio. Part.	Srio. Part.	Srio. Part.	Srio. Part.	Srio. Part.
10.00 a 10.30	Direc. Hda.	Direc. Hda.	Direc. Hda.	Direc. Hda.	Direc. Hda.	Direc. Hda.
10.30 a 11.00	Proc. Just.	Proc. Just.	Proc. Just.	Proc. Just.	Proc. Just.	Proc. Just.
11.00 a 11.30	Of. Mayor	Subsecretario	Of. Mayor	Subsecretario	Of. Mayor	Subsecretario
11.30 a 12.00	Direc. O. Púb.	Direc. Educ.	Dir. Tránsito	Direc. Educ.	Direc. O. Púb.	Com. Turismo
12.00 a 12.30	Srio. Gral.	Srio. Gral.	Srio. Gral.	Srio. Gral.	Srio. Gral.	Srio. Gral.
12.30 a 12.50	Direc. Agric.	Dip. Seg. Púb.	Com. Agraria	Dir. Ganad.	Dir. Reg. Civ.	Com. Agraria

12.50 a 13.00

**ASUNTOS GENERALES**

13.00 a 15.00

**AUDIENCIAS AL PUBLICO (LUNES A VIERNES)**

19.00 a 21.00 | Aud. Público

Aud. Público

NOTA: En ausencia del C. Gobernador del Estado se tendrán los acuerdos con el C. Secretario General de Gobierno.

## GOBIERNO DEL ESTADO

**EL CIUDADANO DOCTOR RAYMUNDO ABARCA ALARCON, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:**

Que por la Secretaría del H. Congreso Local, se me ha comunicado lo siguiente:

EL H. XLV CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el notorio aumento de población habido en la Entidad, ha traído como consecuencia mayor número de problemas que confrontan los diversos pueblos de la misma y a los que ha menester buscarles una solución adecuada.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que el Gobierno Municipal, doctrinariamente es el Gobierno de la Ciudad, cuyo fin es la atención de las necesidades comunes de sus gobernados.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que esta tarea requiere, indispensablemente, mayor colaboración y prestación de servicios de parte de las autoridades municipales, representadas por sus Ayuntamientos respectivos, lo que, a su vez, hace derivar la necesidad de que el número de los miembros de los Ayuntamientos, debe elevarse para que puedan atender debidamente los problemas del Municipio.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que en nuestra Entidad hay numerosos Municipios que han superado con exceso el número de habitantes señalado por el artículo 23 de la Constitución Política Local, que rige el 22 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y tomando en consideración esa circunstancia así como las que se han dejado expresadas anteriormente y que fundan las exigencias de una atención adecuada a los habitantes del Municipio, se hace indispensable reformar el citado artículo 23 de nuestra Carta Política Local en el sentido de aumentar el número de regidores para los municipios cuyo aumento de población ha sido notorio.

Por lo tanto, y con las facultades que le otorga la Constitución Política Local y previa aprobación de la totalidad de los Ayuntamientos de la Entidad, este H. Congreso ha tenido a bien expedir el siguiente

### DECRETO NUMERO 98

ARTICULO UNICO.—Se reforma el artículo 23 de la Constitución Política del Estado para quedar en la siguiente forma:

"...ARTICULO 23—Los Ayuntamientos estarán integrados por un número de miembros que estará en relación con el censo de la municipalidad y que en ningún caso será menor de cinco si el censo del municipio excede de 10,000 habitantes, de siete si cuenta con número mayor pero sin exceder de 80,000, y de nueve si excede de 80,000 habitantes, sin incluir los supernumerarios respectivos..."

El período de sus funciones será de 3 años y no podrán ser reelectos para el período inmediato.

### TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.—Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO.—Este Decreto surtirá sus efectos al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE

Prof. Gonzalo Ramírez Acevedo

DIPUTADO SECRETARIO

Prof. Víctorico López Figueroa

DIPUTADO SECRETARIO SUPL.

Lic. Héctor Astudillo Bello

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., octubre 23 de 1968.

DR. RAYMUNDO ABARCA ALARCON  
EL SECRETARIO GRAL. DE GOBIERNO  
LIC. ALBERTO SAAVEDRA TORIJA

**EL CIUDADANO DOCTOR RAYMUNDO ABARCA ALARCON, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:**

...Que por la Secretaría del H. Congreso Local se me ha comunicado lo siguiente:

EL H. XLV CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el gobierno municipal debe corresponder al número de Regidores proporcional a la población con derechos electorales en cada localidad, puesto que a estos representantes populares a quienes corresponde tutelar el bienestar de la comunidad y este bienestar solo podrá procurarse cuando exista el número necesario de personas que pulsan, reflejan y cristalizan las necesidades de la comunidad.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que en nuestra entidad federativa existen municipios que han superado el número de ciudadanos que señala el artículo 22 de la Ley Orgánica del Municipio Libre número 111, en vigor.

Por lo tanto, este propio Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente

### DECRETO NUMERO 99

ARTICULO UNICO.—Se reforma el artículo 22 de la Ley Orgánica del Municipio Libre No. 111 en vigor, para quedar en la siguiente forma:

"...ARTICULO 22 —Las personas que integran los Ayuntamientos se denominarán Regidores. El número de Regidores que integrará cada Ayuntamiento será: 5 propietarios y 5 suplentes si el censo del municipio no excede de 10,000 habitantes; 7 propietarios y 7 suplentes si no excede de 80,000 y 9 propietarios y 9 suplentes si excede de 80,000 habitantes.

### TRANSITORIOS:

1.—Las comisiones permanentes que establece el artículo 80 de la Ley que se reforma, podrán

ser reclasificadas por el Cabildo de acuerdo con las necesidades del Municipio, para lo que se requerirá una votación de las dos terceras partes.

2.—Este Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE:

**Profr. Gonzalo Ramírez Acevedo**

DIPUTADO SECRETARIO

**Profr. Víctorico López Figueroa**

DIPUTADO SECRETARIO SUPL.

**Héctor Astudillo Bello**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., octubre 23 de 1968.

**DR. RAYMUNDO ABARCA ALARCON**  
EL SECRETARIO GRAL. DE GOBIERNO  
**LIC. ALBERTO SAAVEDRA TORIJA**

**EL CIUDADANO DOCTOR RAYMUNDO ABARCA ALARCON, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:**

Que por la Secretaria del H. Congreso Local, se me ha comunicado lo siguiente:

EL H. XLV CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que es obligación fundamental de los Ayuntamientos de la Entidad, procurar constantemente la eficaz prestación de los servicios públicos municipales dentro de su respectiva jurisdicción.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que dentro de la planificación de los servicios que corresponden a las autoridades municipales se encuentra el relativo a la pavimentación, guarniciones y banquetas en la Ciudad de Iguala, Gro., Cabecera del Municipio de su nombre, y lugar en donde dicho servicio actualmente presenta grandes deficiencias en la mayoría de las calles de la propia población.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que teniendo en cuenta esta circunstancia así como que para cumplir con su obligación en beneficio de la referida Ciudad de Iguala, Gro., el H. Ayuntamiento de ese lugar ha programado la prestación de ese servicio, para cuyo efecto se han realizado los estudios técnicos por personal especializado, calculando esa obra en la cantidad de \$8,785,000.00 OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100, cuyo importe podrá ser incrementado en un 50% sin necesidad de nueva autorización legislativa.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que como el Ayuntamiento de la Ciudad de Iguala, Gro., no está en condiciones económicas para aportar de inmediato la cantidad mencionada, se hace indispensable autorizarlo para contratar la realización de esas obras mediante la adquisición de un crédito a largo plazo y módicos intereses, con el

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., de la Ciudad de México.

Por lo anterior esta H. Legislatura Constitucional, ha fenido a bien expedir el siguiente

**DECRETO NUMERO 101**

ARTICULO 1o.—Se autoriza al Ayuntamiento de Iguala de esta Entidad Federativa, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., de la Ciudad de México, el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de \$8,785,000.00 (OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100), cuyo importe podrá ser incrementado hasta en un 50% sin necesidad de nueva autorización legislativa.

ARTICULO 2o.—El crédito a que se refiere el artículo anterior, se destinará a cubrir el costo de construcción de las obras de pavimentación, guarniciones y banquetas en la población de Iguala, Gro., así como los gastos adicionales a dicho costo y los intereses que se causen en el período de inversión del préstamo, quedando facultado el Ayuntamiento a cubrir con recursos propios, las cantidades que en su caso resulten necesarias para realizar en su totalidad las obras proyectadas.

ARTICULO 3o.—Las obras indicadas en el Artículo Segundo, serán ejecutadas por el contratista o contratistas a los que les sean adjudicadas conforme a lo establecido al respecto en la Ley Orgánica del Banco acreditante, con sujeción estricta a los proyectos, especificaciones, presupuestos y programas que previamente hayan sido aprobados por las dependencias respectivas y por el Banco. El Ayuntamiento, con intervención del Banco, celebrará con dichos contratistas los contratos de obra correspondientes.

Para la vigilancia de la inversión del crédito y ejecución de las obras, se constituirá previamente a su inversión, un Comité integrado por un Representante del Gobierno de esta Entidad, uno del Ayuntamiento acreditado y uno de los beneficiados con las obras.

ARTICULO 4o.—Las cantidades de que disponga el Ayuntamiento en ejercicio del crédito, causarán intereses a la tasa del 4.5% semestral sobre saldos insolutos, desde la fecha del cargo o la entrega correspondientes, y las que por concepto de capital deba reembolsar el propio Ayuntamiento al Banco y no sean cubiertas oportunamente, devengarán además un interés del 1% mensual desde la fecha del vencimiento respectivo.

ARTICULO 5o.—El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo del contrato de crédito, será cubierto por el Ayuntamiento al Banco, en el plazo que ambos convengan pero que no exceda de cinco años, mediante exhibiciones semestrales sucesivas, que se integrarán con pagos mensuales que comprendan capital e intereses, a partir de la fecha que se fije en el citado contrato.

Dicho plazo podrá ser modificado por el Ayuntamiento y el Banco, con intervención del Gobierno del Estado cuando así lo consideren conveniente o necesario.

ARTICULO 6o.—Se autoriza igualmente al citado Ayuntamiento para que, en garantía y co-